



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0197/02/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

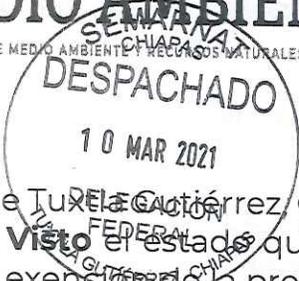
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0796/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-7/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente iniciado con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental, presentada por el **H. Ayuntamiento Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del C. Samuel Gómez Carbajal, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, respecto a la obra denominada: **"Reconstrucción del Puente Vehicular sobre Río Los Aguacates, ubicado en el Camino: E.C. (Frontera Comalapa - Amatenango de la Frontera) - Pacayalito, Km. 1+265, en el municipio de Amatenango de la Frontera, en el Estado de Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la bitácora **07/DC-0197/02/21**, con domicilios autorizados para oír y/o recibir notificaciones los ubicados en:



y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **C. Pedro García Peña**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el veinticinco del mismo mes y año, presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

De tal manera que, no habiendo asuntos pendientes que desahogar se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración





Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las características siguientes:

1. De acuerdo a lo manifestado, se solicita la construcción del nuevo puente vehicular (reconstrucción) se encuentra sobre el Río Los Aguacates, ubicado en el Camino: E.C. (Frontera Comalapa – Amatenango de la Frontera) – Pacayalito, Km. 1+265, en el municipio de Amatenango de la Frontera, en el Estado de Chiapas.
2. Las coordenadas UTM de ubicación del puente son las siguientes

Coordenadas UTM (Datum WGS84)			
	Estribo No. 1 (Inicio)	Centro del	Estribo No. 2 (Final)
X	592607.4628	592619.9427	592632.4225
Y	1725588.3729	1725587.6636	1725586.9543

3. Al ingresar las coordenadas de **“El Proyecto”** al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y al sobreponer la cobertura de uso de suelo y vegetación serie VI del INEGI, se observó que el trazo del puente y el camino incide en Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino, considerada vegetación forestal. Asimismo, se observó en las imágenes satelitales que el trazo del camino y el puente ha sido modificados a partir del año 2016, por lo que se presume que existió remoción parcial de vegetación forestal como se muestra en las Figuras siguientes:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0796/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-7/2021

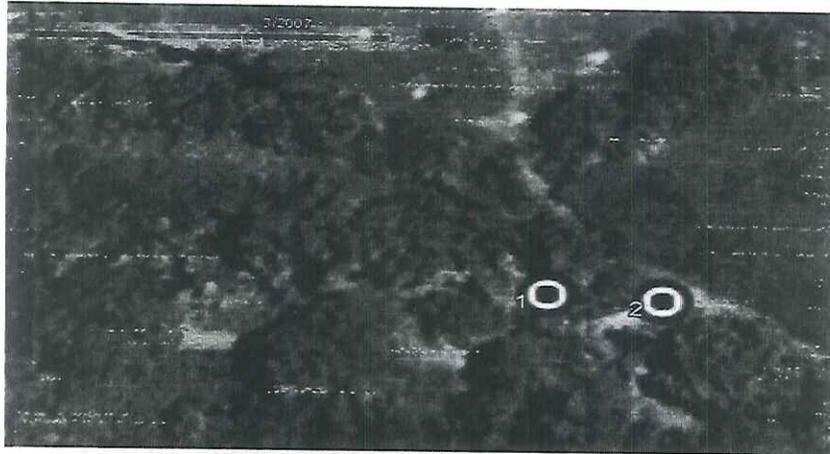


Figura No. 1 Imagen satelital de fecha marzo del 2007

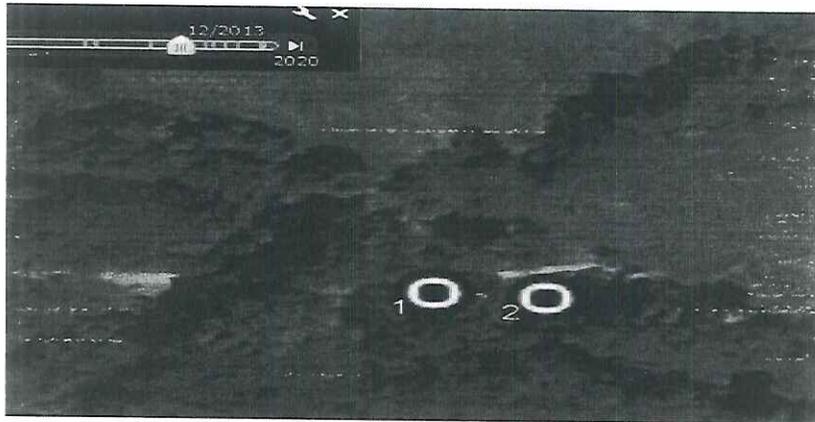


Figura No. 2 Imagen satelital de fecha diciembre del 2013

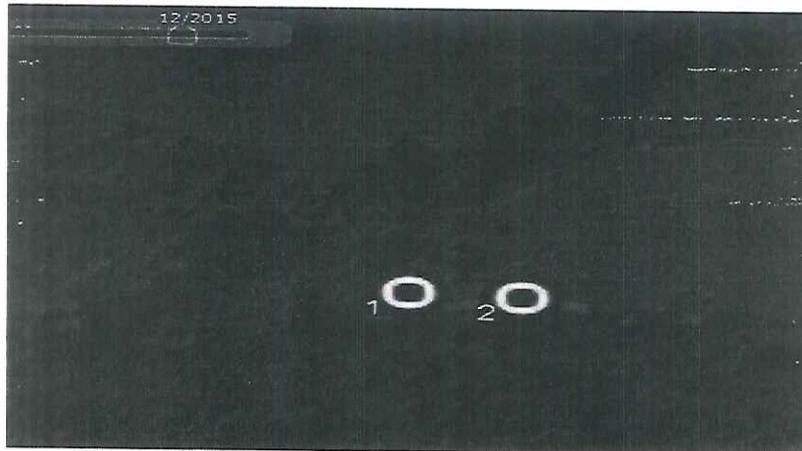


Figura No. 3 Imagen satelital de fecha diciembre del 2015





Figura No. 4 Imagen satelital de fecha julio del 2016

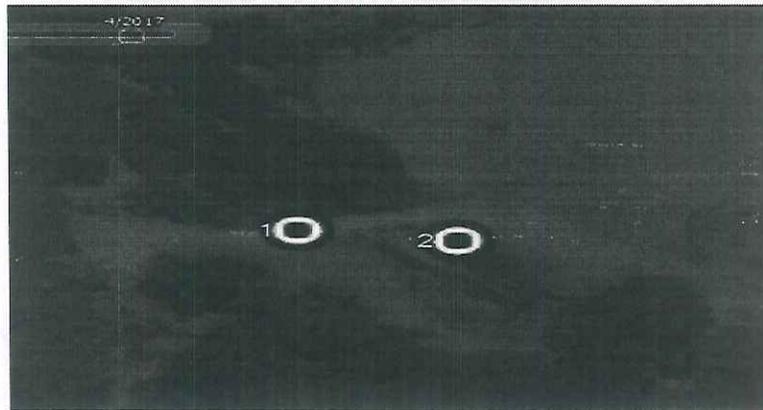


Figura No. 5 Imagen satelital de fecha abril del 2017

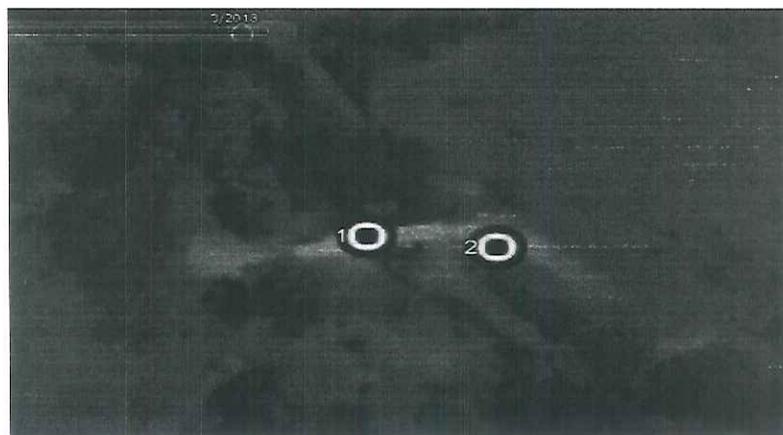


Figura No. 6 Imagen satelital de fecha marzo del 2018



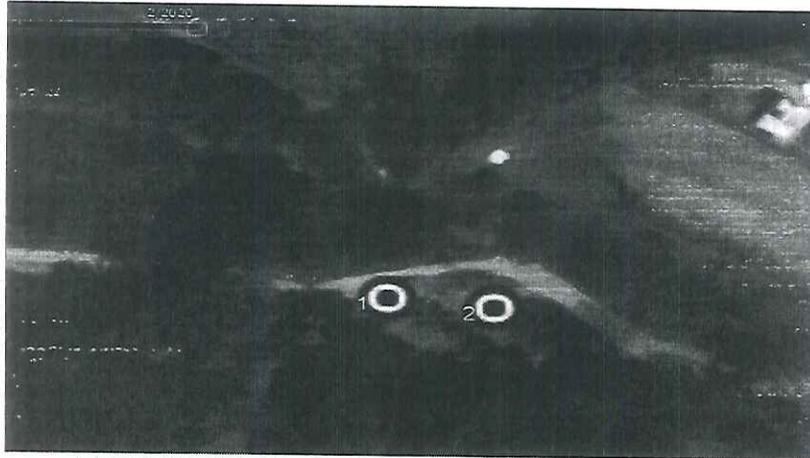


Figura No. 7 Imagen satelital de fecha febrero del 2020

Conforme a lo previamente señalado, se desprende que existió un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), contraviniendo **“El Promovente”** lo señalado en el artículo 28 fracciones I y VII de la LGEEPA, artículo 5 incisos B) y O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de LGDFS, artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, **NO SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, en virtud de lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución; toda vez que se contravino lo señalado en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA ya que señala textualmente que *“...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría...”*. Conforme a lo anterior, se da por concluida su solicitud en términos de lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0796/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-7/2021

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente resolución, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente resolución procede la interposición del Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el USB** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devuelve ya que formará parte del expediente señalado al rubro**. Lo anterior para los efectos legales conducentes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDRH

